



Municipalidad de Tukurú

Departamento de Alta Verapaz

Guatemala C.A.

Teléfono: 5472 - 1231

munitucuru2016@outlook.com

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRA NÚMERO CERO NUEVE GUIÓN DOS MIL VEINTITRES (09-2023) PROYECTO: "CONSTRUCCION ESCUELA PRIMARIA BILINGÜE PARCELAMIENTO LA FORTALEZA GUAXPOM, TUCURU, ALTA VERAPAZ". NOG. 20424264

En el Municipio de Tukurú, departamento de Alta Verapaz, el día uno del mes de septiembre del año dos mil veintitrés, siendo las trece horas en punto. Reunidos en las oficinas que ocupa la Alcaldía Municipal, comparecemos, por una parte: **LEONEL VICTORIANO GUZMAN ARGUETA**, Alcalde Municipal del municipio de Tukurú departamento de Alta Verapaz, de cuarenta y tres (43) años de edad, soltero, guatemalteco, Ingeniero Agrónomo, vecino de este municipio, con domicilio en Cantón la Playa, quién se identifica con Documento Personal de Identificación, Código Único de Identificación número Un mil novecientos ochenta y seis espacio Cero dos mil seiscientos treinta y cuatro espacio Un mil seiscientos seis (1986 02634 1606) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, señalo para recibir notificaciones, citaciones y/o emplazamientos la siguiente dirección: Barrio El Centro, donde se sitúa la Municipalidad de Tukurú, Alta Verapaz. Actuando en representación de la Municipalidad de Tukurú, Alta Verapaz y en mi calidad de **ALCALDE MUNICIPAL** de éste municipio, personería que acredito conforme Acuerdo de Adjudicación de Cargo número: cero seis guion dos mil diecinueve (06-2019) de fecha ocho de agosto del año dos mil diecinueve (08/08/2019) extendida y firmada por el Presidente, Secretario y Vocal I de la Junta Electoral Departamental de Alta Verapaz y el Acta de Toma de Posesión de Concejo Municipal: cero tres guion dos mil veinte (03-2020) de fecha quince enero del año dos mil veinte (15/01/2020) del Honorable Concejo Municipal, **Cuentadancia de la Municipalidad número T tres guion dieciséis guion seis (T3-16-6)**, para suscribir **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRA** denominado: "**CONSTRUCCION ESCUELA PRIMARIA BILINGÜE PARCELAMIENTO LA FORTALEZA GUAXPOM, TUCURU, ALTA VERAPAZ**" y por otra parte el señor **JOSE DAVID NAVARRO QUIROA**, de veintiséis (26) años de edad, soltero, bachiller en ciencias y letras con orientación en computación, guatemalteco, con domicilio en la doce calle uno guion veinticinco, edificio géminis, oficina trescientos cinco, zona diez, de la Ciudad de Guatemala, lugar que señala para recibir notificaciones, citaciones y/o emplazamientos; se identifica por medio de su Documento Personal de Identificación, Código Único de Identificación número: Tres mil trescientos tres espacio sesenta y cuatro mil cuatrocientos cinco espacio un mil doscientos dos (3303 64405 1202) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, quién comparece en su calidad de **ADMINISTRADOS UNICO Y REPRESENTANTE LEGAL** de la empresa mercantil denominada: **AVALON, SOCIEDAD ANONIMA** identificada y debidamente inscrita en el Registro Mercantil General de la República con la Patente de Comercio de Sociedad; número de registro; **Noventa y siete mil doscientos noventa y ocho (97298)**, Folio; **Novecientos setenta y nueve (979)**, Libro; **Ciento noventa (190)**, y Patente de Comercio de Empresa denominada **THUNDER CONSTRUCTOR** número de registro **Setecientos setenta y cinco mil seiscientos setenta y dos (775672)**, folio: **Novecientos cincuenta y dos (952)**, libro: **Setecientos cincuenta y cinco (755)**, extendida por el Registro Mercantil de la República de Guatemala; La empresa mercantil **AVALON, SOCIEDAD ANONIMA**, se encuentra inscrita en el Registro General de Adquisiciones del Estado -RGAE- adscrito al Ministerio de Finanzas Públicas, en la que según constancia emitida por el Registro que le habilita como proveedor de **OBRAS** a entidades del Estado, según consta en el folio **Ciento once mil cuatrocientos treinta y uno (111431)** del libro de **INSCRIPCIONES** y en el registro número **Doce mil ciento cuatro (12104)** de **LIBRO DE REGISTRO DE PROVEEDORES**, en estatus **HABILITADO** según certificación extendida por el Registro General de Adquisiciones del Estado, de conformidad con la constancia extendida por el Registro General de Adquisiciones del Estado, de fecha trece de junio de dos mil veintitrés (13-06-2023) dicha constancia le habilita para proveer obras a entidades del estado, con una capacidad económica de: **Mil seiscientos setenta y siete millones doscientos sesenta y dos mil doscientos noventa quetzales con cuatro centavos (Q 1,677,262,290.04)**, así mismo hace constar en plica de mérito que tiene como Director de Obras, al Ingeniero Civil **JUAN CARLOS BALDELOMAR RIVERA**, según constancia de Colegiado Activo extendida por el Colegio de Ingenieros Guatemala de fecha uno de agosto del año dos mil veintitrés donde hace constar que aparece inscrito el Ingeniero Civil **JUAN CARLOS BALDELOMAR RIVERA**, con número de colegiado: **Tres mil novecientos quince (3915)** con vigencia hasta el treinta de junio del año dos mil veinticuatro (30/06/2024). La entidad ya denominada, se encuentra inscrita en la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- con el Número de Identificación Tributaria -NIT-, **Setenta y ocho millones setecientos ochenta y dos mil ochocientos cincuenta y seis (78782856)** y en adelante se le denominará "**EL CONTRATISTA**".



Sa' komonil yooko chi k'anjelak
Juntos trabajando por el municipio



Municipalidad de Tukurú

Departamento de Alta Verapaz

Guatemala C.A.

Teléfono: 5472 - 1231

munitucuru2016@outlook.com

se tuvo a la vista las Declaraciones Juradas contenidas en Acta Notarial de fecha veinte de julio del año dos mil veintitrés (20-07-2023), autorizada por el Notario **Less Sajtr Arbaiza López**, en la cual consta que la empresa constructora AVALON, SOCIEDAD ANONIMA, que representa por el señor **JOSE DAVID NAJARRO QUIROA**; declara bajo juramento prestado de conformidad con la ley y advertido de las penas relativas al delito de perjurio: que el oferente no es deudor moroso del Estado ni a las entidades que se refiere el artículo diecinueve (19) numeral diez (10) de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo dieciséis (16) y dieciocho (18) de su reglamento; que no está comprendida en ninguna de las prohibiciones que establece el artículo 80 de la Ley de Contrataciones del Estado ni su representado; que todos los documentos presentados en su oferta en calidad de fotocopias son fieles de los originales o duplicados que obran en su poder y que los documentos que se incluyen en original son legítimos y auténticos por haber sido solicitados en las entidades solicitadas para su emisión; que toda la información y documentos anexos proporcionados al Registro General de Adquisiciones del Estado –RGAE–, adscrito al Ministerio de Finanzas Públicas, está actualizada y es de fácil acceso; que tanto entre él y su representada no tiene conflicto de intereses entre el oferente y el banco; a cumplir fielmente todas las medidas de mitigación, planes de gestión ambiental, compromisos ambientales de control y seguimiento y cualquiera otros descritos en el Instrumento de Evaluación Ambiental, así como las recomendaciones o indicaciones que emita el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales; que él y su representada se sujetan a la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, decreto 9-2015 por el Congreso de la República de Guatemala, Decreto 46-2016 del Congreso de la República, Reglamento a la Ley de Contrataciones del Estado Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y Acuerdo Gubernativo Número 172-2017 Reformas al Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 de fecha 15 de junio de 2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y a las Normas de Transparencia en los Procedimientos de Compra o Contratación Pública, Acuerdo Gubernativo Número 24-2010 emitido por el Ministerio de Finanzas Públicas, Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 199-96 por el Congreso de la República y demás leyes conexas vigentes. Los comparecientes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles e indicamos que las representaciones con las que actuamos en el presente contrato son suficientes de conformidad con la Ley, para la celebración del presente contrato administrativo de construcción de obra, así mismo haber tenido a la vista los documentos relacionados y que en lo sucesivo y para los efectos legales surtan en el presente instrumento contractual para lo cual se encontrarán las siguientes denominaciones: **LA MUNICIPALIDAD:** a través del Concejo Municipal del Municipio de Tukurú y representado por el Señor Alcalde Municipal; **EL CONTRATISTA:** es la entidad denominada empresa mercantil **CR CONSTRUCCIONES** quien ejecutará la obra objeto del presente contrato; **AFIANZADORA:** será la institución guatemalteca que expida las fianzas o garantías a favor del Contratante en este caso La Municipalidad de Tukurú, Alta Verapaz; **EL SUPERVISOR:** está representado por la persona encargada de supervisar el proyecto, designada por La Municipalidad, siendo en su defecto la Dirección Municipal de Planificación –DMP–, **COMISIÓN RECEPTORA Y LIQUIDADORA:** es la que será nombrada por la autoridad administrativa superior, previa comprobación de que los trabajos de la obra estén terminados completamente y a satisfacción del Supervisor; Por lo tanto en las calidades con que actuamos celebramos por este acto, contrato administrativo por la obra denominado: **“CONSTRUCCION ESCUELA PRIMARIA BILINGÜE PARCELAMIENTO LA FORTALEZA GUAXPOM, TUCURU, ALTA VERAPAZ”** identificado con el número de Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP): **Trescientos trece mil ciento treinta y uno (313131)**, dicho proyecto se ejecutará, de conformidad con las cláusulas siguientes: -----

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL. El presente documento contractual, se suscribe previamente a la substanciación del expediente de **Licitación Pública Electrónica número 03-2023**; con fundamentación en los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3; 5; 7; 8 inciso c); 9; 33; 35 incisos a), d), i) y u); 40; 52; 69 inciso e); 101 y 107 del Código Municipal vigente; 1, 6, 9, 10, 11, 12, 21, 33 de la Ley de Contrataciones del Estado contenida en el decreto 57-92 y sus reformas decreto 9-2015 del Congreso de la República; Decreto 46-2016 del Congreso de la República, 40 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y Acuerdo Gubernativo No. 172-2017 Reformas al Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 de fecha 15 de junio de 2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; artículo 2 numerales 7, 20, y 32 del Acuerdo Gubernativo 147-2021; artículos 1574 y 1575 del Código Civil, Decreto Ley 106; artículo 11 BIS de la Resolución Número 01-2014 emitida por el Ministerio de Finanzas Públicas; y **ordenanza emitida por el Honorable Concejo Municipal en el Punto CUARTO del Acta Número cincuenta y cinco guion dos mil veintitrés (55-2023) de Sesión ordinaria celebrada con fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés; donde se aprobó la ADJUDICACIÓN por parte del Concejo Municipal derivado de las actuaciones de la Junta de Bases dentro**

Sa' komonil yooko chi k'anjelak
Juntos trabajando por el municipio



Municipalidad de Tukurú

Departamento de Alta Verapaz

Guatemala C.A.

Teléfono: 5472 - 1231

munitucuru2016@outlook.com

del expediente de LICITACIÓN seguido para el efecto y por ende, para regularizar la disponibilidad presupuestaria, se ordenó la apertura de Partida Especifica dentro del Presupuesto Municipal en vigor, en la misma ordenanza, después de la APROBACIÓN de la Adjudicación que se menciona, recaída en la Empresa denominada **AVALON, SOCIEDAD ANONIMA**, el Señor Alcalde Municipal quedó facultado para suscribir el presente documento contractual. -----

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO: Forman parte de este contrato y quedan incorporados al mismo los siguientes documentos: **1)** Las bases de Licitación Pública Electrónica Número Cero Tres guion Dos Mil Veintitrés (03-2023); **2)** Las especificaciones Técnicas del proyecto; **3)** El cuadro que contiene la descripción de los renglones de trabajo por unidad de medida, cantidades y monto en quetzales, **4)** Los planos del proyecto; **5)** La oferta presentada por El Contratista; **6)** El formulario de evaluación ambiental inicial; **7)** Los documentos indicados por medio de los cuales nosotros los contratantes acreditamos nuestra personería; y **8)** las fianzas que el contratista deberá presentar en su oportunidad; estos documentos regirán supletoriamente en todo lo que no esté previsto específicamente en este instrumento, pero en caso de discrepancia entre los documentos relacionados y el contrato, prevalecerá este último. -----

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO: "EL CONTRATISTA", se compromete a ejecutar para "LA MUNICIPALIDAD", los trabajos concernientes a la Obra "CONSTRUCCION ESCUELA PRIMARIA BILINGÜE PARCELAMIENTO LA FORTALEZA GUAXPOM, TUCURU, ALTA VERAPAZ"; misma que su ejecución será **POR CONTRATO** y por lógica, queda bajo su responsabilidad y obligación poner la totalidad de los materiales, herramientas y maquinaria, debiéndose circunscribir a la planificación existente y que obra en los Estudios Técnicos elaborados con antelación. -----

CLÁUSULA CUARTA: CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO, DESCRIPCIÓN POR RENGLONES DE TRABAJO Y PRECIOS UNITARIOS: El proyecto es impulsado por la Municipalidad de Tukurú, Alta Verapaz; obra de infraestructura ya en renglones detallados y desglosados con su respectiva cuantificación en precios unitarios según artículo seis (6) de la Ley de Contrataciones del Estado, mismos que el Contratista insertó en su oferta electrónica con la cual ganó la adjudicación, y cuyos documentos forman parte del presente contrato, renglones que se detallan de la siguiente manera: -----

CONSTRUCCION ESCUELA PRIMARIA BILINGUE PARCELAMIENTO LA FORTALEZA GUAXPOM, TUCURU, ALTA VERAPAZ					
PROYECTO					
AVALON, SOCIEDAD ANONIMA					
PRESUPUESTO GENERAL DE RENGLONES DE TRABAJO					

No.	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUB-TOTAL
1 AULAS					
1.00	TRABAJOS PRELIMINARES	M2	811.00	Q 20.00	Q 16,220.00
2.00	ZAPATA Z-1	Unidad	34.00	Q 585.00	Q 19,890.00
3.00	CIMIENTO CORRIDO CC-1	ML	264.50	Q 299.00	Q 79,085.50
4.00	LEVANTADO DE BLOCK SOBRE CIMIENTO	M2	101.08	Q 300.00	Q 30,324.00
5.00	SOLERA DE HUMEDAD	ML	252.72	Q 180.00	Q 45,489.60
6.00	LEVANTADO DE BLOCK	M2	527.00	Q 277.00	Q 145,979.00
7.00	COLUMNA C1	ML	462.20	Q 141.00	Q 65,170.20
8.00	COLUMNA C2	ML	50.40	Q 169.00	Q 8,517.60
9.00	COLUMNA C3	ML	11.20	Q 177.00	Q 1,982.40
10.00	SOLERA INTERMEDIA	ML	361.80	Q 101.00	Q 36,541.80
11.00	SOLERA SILLAR FRONTAL	ML	47.14	Q 100.00	Q 4,714.00
12.00	SOLERA SILLAR POSTERIOR	ML	82.94	Q 115.00	Q 7,238.10
13.00	SOLERA CORONA	ML	370.72	Q 145.00	Q 53,754.40
14.00	SOLERA MOJINETE	ML	119.42	Q 155.00	Q 18,510.10
15.00	VIGA V-1	ML	25.20	Q 418.00	Q 10,533.60
16.00	ESTRUCTURA Y CUBIERTA DE TECHO AULAS + DIRECCION	M2	768.30	Q 272.00	Q 208,977.60
17.00	PISO DE GRANITO BLANCO (AULA + DIRECCION)	M2	424.40	Q 258.00	Q 109,495.20
18.00	PISO DE BAÑOS +BANQUETAS	M2	303.12	Q 155.00	Q 46,983.60
19.00	ACABADO EN PAREDES . COLUMNAS. SOLERAS.	M2	1575.86	Q 70.00	Q 110,310.20
20.00	PUERTAS	M2	57.12	Q 890.00	Q 50,836.80
21.00	VENTANERÍA	M2	168.20	Q 458.00	Q 77,035.60



Sa' komonil yooko chi k'anjelak
Juntos trabajando por el municipio



Municipalidad de Tukurú
Departamento de Alta Verapaz
Guatemala C.A.
Teléfono: 5472 - 1231
munitucuru2016@outlook.com

22.00	ENERGIA ELECTRICA FUERZA	ESPECIE	36.00	Q	380.00	Q	13,680.00
23.00	ENERGIA ELECTRICA ILUMINACION	ESPECIE	62.00	Q	1,080.00	Q	66,960.00
24.00	ACOMETIDA ELÉCTRICA	ESPECIE	1.00	Q	11,976.90	Q	11,976.90
25.00	ROTULO DEL PROYECTO (1.20x2.00 MTS)	ESPECIE	1.00	Q	2,992.80	Q	2,992.80
26.00	INSTALACIONES DE DRENAJE Y ARTEFACTOS SANITARI	ESPECIE	30.00	Q	2,820.00	Q	84,600.00
27.00	INSTALACIONES DE AGUA POTABLE	ESPECIE	26.00	Q	144.00	Q	3,744.00
28.00	RAMPA	M2	15.08	Q	245.00	Q	3,694.60
29.00	MOBILIARIO Y EQUIPO	ESPECIE	218.00	Q	503.00	Q	109,654.00
SUBTOTAL							Q 1,444,891.60
2	MODULO DE COCINA						
30.00	TRABAJOS PRELIMINARES	M2	32.25	Q	42.00	Q	1,354.50
31.00	ZAPATA Z-2	Unidad	6.00	Q	485.00	Q	2,910.00
32.00	CIMIENTO CORRIDO CC-2	ML	18.44	Q	260.00	Q	4,794.40
33.00	LEVANTADO DE BLOCK SOBRE CIMIENTO	M2	6.60	Q	340.00	Q	2,244.00
34.00	SOLERA DE HUMEDAD	ML	16.52	Q	200.00	Q	3,304.00
35.00	LEVANTADO DE BLOCK	M2	35.93	Q	260.00	Q	9,341.80
36.00	COLUMNA C1	ML	50.54	Q	120.00	Q	6,064.80
37.00	SOLERA INTERMEDIA	ML	21.94	Q	120.00	Q	2,632.80
38.00	SOLERA SILLAR SS-3	ML	8.70	Q	195.00	Q	1,696.50
39.00	SOLERA CORONA	ML	16.52	Q	165.00	Q	2,725.80
40.00	SOLERA MOJINETE	ML	14.78	Q	170.00	Q	2,512.60
41.00	ESTRUCTURA Y CUBIERTA DE TECHO COCINA	M2	32.40	Q	400.00	Q	12,960.00
42.00	PISO ANTIDESLIZANTES	M2	18.58	Q	360.00	Q	6,688.80
43.00	BANQUETAS+RAMPA	M2	12.00	Q	256.00	Q	3,072.00
44.00	ACABADO EN PAREDES, COLUMNAS, SOLERAS.	M2	111.08	Q	60.00	Q	6,664.80
45.00	PUERTA -COCINA	M2	3.74	Q	930.00	Q	3,478.20
46.00	VENTANERIA-COCINA	M2	13.06	Q	525.00	Q	6,856.50
47.00	ELECTRICIDAD FUERZA	ESPECIE	6.00	Q	375.00	Q	2,250.00
48.00	ELECTRICIDAD ILUMINACIÓN	ESPECIE	2.00	Q	1,255.00	Q	2,510.00
49.00	DRENAJE SANITARIO - MODULO DE COCINA	ESPECIE	1.00	Q	4,160.00	Q	4,160.00
50.00	INSTALACION HIDRAULICA -MODULO DE COCINA	ESPECIE	1.00	Q	2,026.70	Q	2,026.70
51.00	ESTUFA AHORRADORA+ESTANTE DE CONCRETO	ESPECIE	1.00	Q	4,231.50	Q	4,231.50
SUBTOTAL							Q 94,479.70
52.00	ROTULACION PVC Y EQUIPO DE EMERGENCIA	UNIDAD	30.00	Q	137.00	Q	4,110.00
53.00	CANAL PARA CAPTACION DE AGUA PLUVIAL	ML	147.50	Q	560.00	Q	82,600.00
54.00	JARDINIZACION	AFORTE EN ESPECIE	30.00	Q	42.25	Q	1,267.50
SUBTOTAL							Q 87,977.50
COSTO TOTAL DEL PROYECTO							Q 1,627,348.80
COSTO TOTAL DEL PROYECTO: UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON OCHENTA CENTAVOS EXACTOS							

CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. Por la totalidad de los trabajos pormenorizados en la cláusula anterior, "LA MUNICIPALIDAD", conviene pagar a "EL CONTRATISTA", la suma de: **UN MILLON SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO QUETZALES CON OCHENTA CENTAVOS (Q.1,627,348.80)**, cantidad en dinero que se desfasa de la siguiente manera: I.) **ANTICIPO SUPERVISADO:** Previo a constituir las garantías que más adelante se detallarán, la cantidad de: **TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE QUETZALES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (Q.325,469.76)**, que representa el **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor del presente contrato, tal como lo estipula el artículo 58 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decretos 57-92, 9-2015, 46-2016 ambos del Congreso de la República y 51 de su Reglamento, contenido en Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y Acuerdo Gubernativo No. 172-2017 Reformas al Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 de fecha 15 de junio de 2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y 56 reformado por el Acuerdo Gubernativo No. 147-2021 y, por ende, con destino **ESPECIFICO** para la ejecución de la obra, el cual será invertido en los renglones de trabajo conforme el programa de inversión presentado por "EL CONTRATISTA" en su oferta de Licitación. Dicho Anticipo deberá quedar totalmente amortizado por el Contratista al finalizar la obra, debiéndose calcular para el efecto los descuentos en la forma prescrita en el Reglamento de la Ley, en base al monto de cada uno de los pagos subsiguientes. Si, por el contrario, "EL CONTRATISTA" **NO** inicia la obra ni invierte el anticipo dentro de los términos contractuales, pagará el interés (tasa activa) sobre la cantidad recibida o bien efectuará el reintegro correspondiente; y, II.) La cantidad restante que representa la suma de: **UN MILLON TRESCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE QUETZALES CON CUATRO CENTAVOS (Q.1,301,879.04)**, "LA MUNICIPALIDAD" conviene hacerla efectiva en pagos parciales contra estimaciones de trabajo ejecutado y aceptado, previo informe del Supervisor. Para el pago de las estimaciones dichas, "EL CONTRATISTA" entregará un proyecto de estimación al Supervisor. Si no hubiere, dentro de los cinco días de haberlo recibido el Supervisor deberá revisar el proyecto de estimación.

Sa' komonil yooko chi k'anjelak
Juntos trabajando por el municipio



Municipalidad de Tukurú

Departamento de Alta Verapaz

Guatemala C.A.

Teléfono: 5472 - 1231

munitucuru2016@outlook.com

conciliando cualquier diferencia la informara por escrito inmediatamente, a "LA MUNICIPALIDAD" por escrito, con renglones de trabajo debidamente detallados, procediendo hasta entonces con el pago respectivo, quedando bajo la responsabilidad del Supervisor de Obras Municipales la verificación de los trabajos ejecutados, objetos de pago.

CLÁUSULA SEXTA: FIANZAS: A.) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas, "EL CONTRATISTA" deberá presentar a "LA MUNICIPALIDAD" y como requisito complementario para la total y legal aprobación del presente contrato, UNA FIANZA que se tasa en el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor del mismo; esta garantía cubrirá con el diez por ciento (10%) de su valor, el pago de salarios y prestaciones laborales a los trabajadores incluyendo las cuotas patronales establecidas por la ley; y, con el **NOVENTA POR CIENTO (90%) RESTANTE**, el cumplimiento de todas las obligaciones, así como la ejecución de la obra dentro del plazo que más adelante se estipulará, tal como lo establece el Artículo cincuenta y cinco (55) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y Acuerdo Gubernativo No. 172-2017 Reformas al Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 de fecha 15 de junio de 2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y artículo 20 del Acuerdo Gubernativo 147-2021, salvo que se hubiere autorizado prórroga contractual, la garantía anterior estará vigente hasta que "LA MUNICIPALIDAD" extienda constancia de haber recibido a satisfacción la garantía anterior de Conservación de Obra, tal como establece el artículo cincuenta y seis (56) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Acuerdo Gubernativo Número 122-2016. La Municipalidad ejecutará el seguro de caución de cumplimiento en los casos siguientes: **a)** En caso de evidente negligencia del Contratista en la ejecución de los trabajos, debido a la insuficiencia de la mano de obra, falta de equipo y maquinaria, materiales, insolvencia económica o cualquier otra causa debidamente comprobada imputable al Contratista, que le impida cumplir con el programa de trabajo, aprobado en su oportunidad y asegurar la conclusión de los trabajos en el plazo fijado en este contrato; si ejecuta los trabajos en forma inadecuada, si interrumpe la ejecución de la obra o si por otras causas no desarrolla el trabajo en forma aceptable y diligente. La negligencia se comprobará con los dictámenes e informes del Supervisor de la obra; así como de su record en el cumplimiento de los documentos administrativos que esto conlleva. **b)** Si fuese objeto de medida cautelar, El Contratista, el equipo, maquinaria, fondos, implementos y materiales que se usen en la obra o cualquier suma que deba pagarse al Contratista por trabajo ejecutado, si el monto de la medida cautelar le impide cumplir con sus obligaciones contractuales; **c)** Si cometiese actos dolosos o culposos en perjuicio de la ejecución del trabajo contratado, a juicio y calificación de La Municipalidad; **d)** Si El Contratista rehúsa proseguir y dejase de ejecutar el trabajo parcial o totalmente, de tal forma que no cumpla con el programa de trabajo aprobado, ni garantice su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o en la única prórroga o ampliación que se le concediere, según nueva a la ley en materia; **e)** Si El Contratista deja de cumplir con cualesquiera de las obligaciones que le impone el presente contrato; **f)** Si no efectúa a La Municipalidad el pago de las fianzas que conforme a este contrato le fueren impuestas; y **g)** Si no cumple con efectuar la reparación de las fallas o desperfectos que aparecieren durante la ejecución de los trabajos, dentro del plazo que La Municipalidad le fije. **B.) FIANZA DE ANTICIPO:** "LA MUNICIPALIDAD" y tal como quedó normado en la cláusula QUINTA de este instrumento, otorgará a "EL CONTRATISTA" la cantidad de **TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE QUETZALES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (Q.325,469.76)**, que representa el **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor de este Contrato y que se tipifica como **ANTICIPO** con destino específico para la ejecución de la obra; previo a la entrega de tal dinero, "EL CONTRATISTA" constituirá garantía mediante **FIANZA** por el monto de **UN CIENTO POR CIENTO (100%)** del valor que representa el mismo anticipo tal y como preceptúa el artículo sesenta y seis (66) de la Ley de Contrataciones del Estado, garantía que podrá reducirse en la medida que se amortice, cubriendo siempre el máximo del saldo deudor y estará vigente hasta su total amortización por parte de "EL CONTRATISTA". Para la amortización de que se habla, se seguirá la norma establecida en el artículo cincuenta y uno (51) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Acuerdo Gubernativo Número 122-2016, concretamente en su párrafo tercero en el sentido de que, en los pagos subsiguientes, el descuento se calculará multiplicando el monto bruto de cada estimación por el mismo porcentaje concedido en el artículo cincuenta y siete (57) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y Acuerdo Gubernativo No. 172-2017 Reformas al Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 de fecha 15 de junio de 2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado **C.) FIANZA DE CONSERVACIÓN DE OBRA:** "EL CONTRATISTA" responderá por la Conservación de la Obra y como requisito previo a la recepción del mismo, caucionará su responsabilidad con UNA FIANZA que se fija en el **QUINCE POR CIENTO (15%)** del valor del presente contrato, tal como se establece en el artículo







Sa' komonil yooko chi k'anjelak
Juntos trabajando por el municipio



Municipalidad de Tukurú

Departamento de Alta Verapaz

Guatemala C.A.

Teléfono: 5472 - 1231

munitucuru2016@outlook.com

sesentaisiete (67) de la Ley de Contrataciones y cincuenta y ocho (58) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y Acuerdo Gubernativo No.172-2017 Reformas al Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 de fecha 15 de junio de 2016, reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Esta fianza cubrirá, si así se diere, todo gasto que implique reparaciones de fallas o desperfectos que aparecieren en la obra durante DIECIOCHO MESES contados a partir de la fecha de recepción, hasta que "LA MUNICIPALIDAD" extienda la respectiva constancia de que NO existen reclamos hechos por escrito pendientes de ser satisfechos por "EL CONTRATISTA" relacionados a fallas de trabajo y/o mala calidad de materiales empleados. "LA MUNICIPALIDAD" deberá levantar acta dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento de los dieciocho meses de garantía, haciendo constar si existen o no situaciones y/o reclamos pendientes de ser satisfechos por "EL CONTRATISTA", caso contrario, se procederá al otorgamiento de los finiquitos en forma recíproca; y, D.) FIANZA DE SALDOS DEUDORES, simultáneamente con la fianza de conservación de obra, "EL CONTRATISTA", y como requisito previo para suscribir la diligencia concerniente a la Recepción de los trabajos en su totalidad que conforman este proyecto, deberá prestar FIANZA que se tasa en el CINCO POR CIENTO (5%) del valor original de este Contrato, tal como lo estipula el Artículo sesenta y ocho (68) de la Ley de Contrataciones y cincuenta y ocho (58) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 Acuerdo Gubernativo No. 172-2017 Reformas al Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 de fecha 15 de junio de 2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Esta última fianza será para garantizar el pago de SALDOS DEUDORES que pudieran resultar a favor de "LA MUNICIPALIDAD" o de terceros, una vez aprobada la liquidación y establecerse la inexistencia de tales saldos deudores, esta garantía quedará sin efecto y, por ende, retirable a favor de "EL CONTRATISTA". Las fianzas anteriormente individualizadas, deberá formalizarse mediante PÓLIZAS emitidas por instituciones autorizadas para operar en la República de Guatemala. Para todas las garantías o seguros que se encuadran en el título V, capítulo único de la Ley de Contrataciones del Estado decreto 57-92 del Congreso de la República, la autenticidad de las fianzas se verificará mediante la certificación de autenticidad que emita la entidad afianzadora tal y como preceptúa el artículo cincuenta y nueve (59) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Acuerdo Gubernativo Número 122-2016. E) EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS: La Municipalidad ejecutará las garantías a que se refiere el presente punto, con base en el informe que rinda el supervisor, documento que el contratista acepta como suficiente para que la Afianzadora haga efectiva el seguro de caución que corresponda, La Municipalidad dará audiencia a La Afianzadora y al Contratista por el plazo de diez días hábiles, para que acompañando las pruebas y documentación necesaria expresen lo que estimen pertinente. Vencida la audiencia sin que se presente ninguna exposición, La Municipalidad si fuere procedente ordenará sin más trámite el requerimiento de la garantía según corresponda, y en este caso la Afianzadora deberá efectuar el pago dentro del plazo de diez días (10 días) calendario contado a partir de la fecha en que se ordenó el requerimiento. La afianzadora deberá hacer constar en la póliza que emita que acepta las condiciones de esta cláusula. -----

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO CONTRACTUAL; INICIO Y SANCIONES. "EL CONTRATISTA" deberá iniciar los trabajos de la obra en referencia, comprometiéndose a entregar la obra a entera satisfacción y con todos los requerimientos, en un término de SETENTA Y DOS días de conformidad con el calendario gregoriano, contados a partir de la fecha de suscripción del del Acta de Inicio. Debido a trámites previos que tiene que hacer relativo a la cancelación de las fianzas impuestas en la cláusula anterior, debiendo notificar a la Municipalidad con la debida anticipación, para la suscripción del acta de inicio correspondiente; comprometiéndose a entregarlos, como ya se dijo a entera satisfacción a "LA MUNICIPALIDAD", en el término ya establecido con anterioridad, fecha ésta en que prescribe el plazo anteriormente indicado. Si los trabajos NO son entregados en tal plazo por negligencia de "EL CONTRATISTA" queda obligado a pagar a la Municipalidad, por cada día de atraso, el equivalente al cero punto cinco por millar (0.5./1000) del valor del presente contrato según estipula el artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo sesenta (60) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Acuerdo Gubernativo Número 122-2016, con la sabida notificación de que, si esto ocurriera, "LA MUNICIPALIDAD" unilateralmente podrá RESCINDIR del mismo sin responsabilidad de su parte y sin mayores trámites que el de emitir un Acuerdo a nivel Concejo Municipal, sin perjuicio de aplicar las sanciones que la misma ley y su Reglamento establecen, sin más citarle ni oírle "AL CONTRATISTA". -----

CLÁUSULA OCTAVA: UNICA PRORROGA CONTRACTUAL DE PLAZO POR CASO FORTUITO CAUSA DE FUERZA MAYOR U OTROS. Cuando por caso fortuito o causa de fuerza mayor se produzca una prórroga de plazo, "EL CONTRATISTA" dentro del término de TREINTA DIAS (30 días) calendario contado a partir de la fecha en que se ordenó el requerimiento. -----

Sa' komonil yooko chi k'anjelak
Juntos trabajando por el municipio



Municipalidad de Tukurú

Departamento de Alta Verapaz

Guatemala C.A.

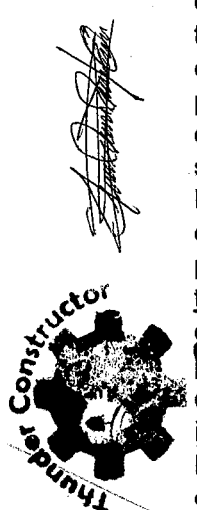
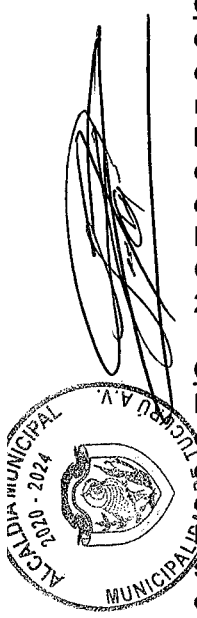
Teléfono: 5472 - 1231

munitucuru2016@outlook.com

notificará al Supervisor si ya estuviere nombrado o a su equivalente, indicando las implicaciones en la ejecución del contrato, para que se suscriba el Acta correspondiente tal y como preceptúa el artículo cuarenta y tres (43) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y Acuerdo Gubernativo No.172-2017 Reformas al Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 de fecha 15 de junio de 2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Si, por el contrario, se suscitare otra causa NO imputable al mismo y que afecte el desarrollo normal de los trabajos, "EL CONTRATISTA" también hará la solicitud de prórroga al mismo Supervisor o su equivalente exponiendo los motivos que la justifican, siendo el Supervisor quien en primera instancia suscribirá el Acta con el Contratista. De accederse a tal prórroga parte de "LA MUNICIPALIDAD"; "EL CONTRATISTA", bajo su más estricta responsabilidad, queda obligado a seguir los trámites pertinentes para que las garantías con las cuales caucionó su responsabilidad paralelamente tengan vigencia hasta la fecha tope en que se prorrogó el plazo con el fin de que, de darse el caso de incumplimiento de su parte, "LA MUNICIPALIDAD" pueda dentro de la ley ejercitar los derechos que le asisten de resarcirse de la inversión sin perjuicio de iniciar otros procedimientos de tipo judicial; para el efecto del presente instrumento contractual existe la posibilidad de prorrogarse por una sola vez, en las mismas condiciones de temporalidad por caso fortuito o por fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable al contratista, cumpliendo lo que preceptúa el artículo cincuenta y uno (51) Reformas a la Ley de Contrataciones del Estado, decreto número 9-2015 y 46-2016 del Congreso de la República. Por el presente instrumento contractual podrá contemplarse la posibilidad de prorrogarse por una sola vez.

CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR. Los hechos que ocurran en la ejecución de la obra, considerados como casos fortuitos que se sobreentienden suceden accidental o casualmente, o bien por fuerza mayor que impidan el cumplimiento del Contrato, relevan a las partes de responsabilidad, debiendo producirse la comunicación escrita en la que se pruebe el hecho ocurrido y "LA MUNICIPALIDAD" NO cubrirá indemnizaciones que prevengan de tales situaciones. La condición de todo caso fortuito se interpretará de acuerdo a la legislación correspondiente, según corresponde el cuerpo legal en los artículos cincuenta y uno (51) Reformas a la Ley de Contrataciones y cuarenta y tres (43) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y Acuerdo Gubernativo No.172-2017 Reformas al Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 de fecha 15 de junio de 2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista se obliga a lo siguiente: a) Ejecutar los trabajos a entera satisfacción de "LA MUNICIPALIDAD", ajustándose estrictamente a este contrato y a los documentos que forman parte del mismo. A este respecto, el Contratista declara que ha estudiado cuidadosamente dichos documentos y se compromete a señalar cualquier error, omisión, contradicción o incongruencia que a su juicio pudiesen presentar, debiendo en tal caso efectuar consultas y hacer las observaciones pertinentes antes de efectuar el trabajo que pudiese resultar afectado; b) Aceptar la supervisión del proyecto por personal designado por el Contratante, quien tendrá carácter de autoridad ante el Contratista; c) Acatar las instrucciones o indicaciones y recomendaciones que le formule por escrito el Supervisor, quien tiene la potestad de rechazar los trabajos de la obra que no se ajusten a las especificaciones convenidas y ordenar la paralización de la misma cuando existan causas que justifiquen esta medida; d) Ejecutar el proyecto en el lugar indicado en este contrato, planos y especificaciones técnicas, el cual ya es del conocimiento del Contratista en cuanto a su localización, topografía, geología y conformación; e) A contratar la mano de obra necesaria y suficiente para la realización del proyecto cuyo personal depende directamente del Contratista; de igual manera el considerar que parte del personal que deba contratar sea del área de donde se ejecutará la obra, teniendo la responsabilidad la empresa de seleccionar al personal idóneo. f) A no dar en subcontrato total o parcialmente los proyectos; g) A comprar los materiales que sean necesarios por su cuenta, tomando en consideración calidad y cantidad que se establece en el contrato y ponerlos en el lugar donde se ejecutarán los trabajos; h) Contar con el plan o programa cronológico de inversión y ejecución de los trabajos a desarrollar; i) A efectuar por su cuenta los trabajos de topografía necesarios para cuyo efecto deberá disponer con personal y el equipo de laboratorio de suelos, para ejecutar los ensayos que indique el Supervisor; j) El Contratista mantendrá permanentemente un delegado responsable de la dirección técnica del proyecto, quien deberá permanecer en horas laborales en el lugar donde se ejecutarán los trabajos; k) El Contratista se obliga a elaborar e instalar un rótulo de identificación de construcción del proyecto, que tendrá las medidas de conformidad con las especificaciones técnicas generales y específicas del proyecto y/o lo que indique el Supervisor; l) El Contratista se obliga a ejecutar la obra entre el CODEDE-AV y la MUNICIPALIDAD en el que se indica en el contrato.



Sa' komonil yooko chi k'anjelak
Juntos trabajando por el municipio



Municipalidad de Tukurú

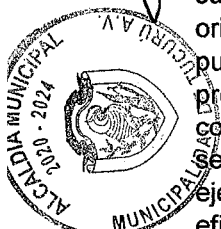
Departamento de Alta Verapaz

Guatemala C.A.

Teléfono: 5472 - 1231

munitucuru2016@outlook.com

procedencia del financiamiento, costo total de la obra, meta a ejecutar, unidad ejecutora responsable, beneficiarios y tiempo estimado de duración, en un lugar visible y físico donde se ejecute la obra, para ello puede solicitar el modelo o diseño a la Dirección Municipal de Planificación de la municipalidad, este debe ser colocado en los primeros diez días de haber iniciado la obra. l) El Contratista debe mantener estrecha comunicación con la Municipalidad a fin de garantizar la buena ejecución de la obra; m) El Contratista por su cuenta dará mantenimiento permanente a todas las áreas construidas mientras dure el contrato; n) Todo trabajo defectuoso ya sea por la calidad del material empleado o la mano de obra, según lo establezcan las especificaciones técnicas de construcción aplicables a este contrato, deberá ser corregido, reemplazado o construido de nuevo por el Contratista, sin compensación alguna y a su costo dentro del plazo contractual. Así mismo los materiales rechazados defectuosos deberán ser retirados de la obra por cuenta del Contratista; ñ) El Contratista deberá dirigir técnicamente el proyecto, aportar todo el equipo, maquinaria, herramientas, combustibles, lubricantes, mano de obra, materiales y demás elementos necesarios para la ejecución de los trabajos; o) El Contratista será responsable directamente de los daños y perjuicios que causen a terceros sus empleados o agentes durante la ejecución del proyecto, así como de cualquier infracción a las leyes, quedando entendido que La Municipalidad no tendrá responsabilidad alguna al respecto; que las construcciones temporales que haga el contratista para la instalación de bodega, oficinas, etc., deberán llenar los requisitos de salubridad y ser retirados al finalizar el proyecto, pero sobre todo con la autorización y coordinación con líderes comunitarios; p) Será a cargo y por cuenta del Contratista la obtención y pago de cualquier permiso, licencia o estudio, que fuere necesario para la ejecución de los trabajos; Los salarios que el Contratista debe pagar a sus trabajadores no serán inferiores a los salarios fijados por las leyes laborales vigentes en la República de Guatemala; q) Los profesionales, técnicos, especialistas o cualquier otro recurso humano nacional o extranjero que empleare el Contratista en la realización de los trabajos, así como la subcontratación que hiciere, lo hará bajo su estricta responsabilidad, por lo que La Municipalidad no tendrá ninguna relación laboral, civil ni de cualquier otra naturaleza con dichos profesionales o acciones y en consecuencia, el Contratista por su cuenta y bajo su responsabilidad pagará honorarios, sueldos y/o salarios; r) Promover o concurrir a las reuniones de trabajo a las que fuere citado y cumplir con las recomendaciones e instrucciones formuladas por El Supervisor; s) Realizar las pruebas de laboratorio para el control de calidad de los materiales utilizados en la ejecución del proyecto, efectuados por un laboratorio reconocido, conforme especificaciones técnicas, debiendo entregarse los resultados al supervisor de obra municipal o quién así designe la Municipalidad: Cilindros de concreto para las pruebas de laboratorio, granulometría de los agregados (finos y gruesos) y otras que considere la supervisión de la Municipalidad de Tukurú, Alta Verapaz. Los certificados tendrán que presentarlos en original firmados, sellados y timbrados por un profesional en la rama y dos copias autenticadas indicando los puntos en donde se tomaron las respectivas muestras, y t) Participar en la recepción de los trabajos del proyecto y en la liquidación del contrato, debiendo cumplir con las recomendaciones emitidas por la comisión receptora, u) avisar a "LA MUNICIPALIDAD" con el propósito de que miembros de la Corporación se hagan presentes y establecer diferentes aspectos que debe cumplir; dicho Contratista se obliga a ejecutar la totalidad de los trabajos, poniendo de su parte todo esmero, capacidad, responsabilidad, eficiencia, la eficaz utilización de sus conocimientos y demás características para que la obra quede a completa satisfacción de "LA MUNICIPALIDAD", sujetándose estrictamente a los planos y demás especificaciones contenidas en los Estudios con que se cuentan; y que cualquier cambio que se le desee efectuar a la obra, deberá ser autorizado por el Honorable Concejo Municipal, previo informe del Supervisor o su Equivalente; v) Si el caso se diera, deberá retirar a cualquier trabajador o empleado que "LA MUNICIPALIDAD" a través del Supervisor o su Equivalente y/o comisión específica, considere incompetente, negligente, insubordinado o perjudicial en la buena marcha de los trabajos; deberá aportar todo el equipo, herramientas, elementos necesarios y desde luego, MANO DE OBRA CALIFICADA para la ejecución de los trabajos; w) Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por "LA MUNICIPALIDAD" y especialmente el Supervisor o su Equivalente designado inspeccione las instalaciones, actividades y trabajos que se ejecuten, debiendo dar instrucciones a su personal a efecto de que proporcionen las informaciones que se requieran; x) Al estar concluida la obra, deberá dar aviso por escrito al Supervisor o su equivalente para que éste, dentro de los siguientes quince días hábiles verifique un reconocimiento y/o inspección ocular final, para establecer si los trabajos fueron realizados satisfactoriamente; si así fuere, con ésta diligencia propiamente del aviso dado por el Contratista, automáticamente queda interrumpido el plazo de ejecución; y, y) Si por el contrario, existieren irregularidades justificables que partes de la Obra NO se ajustan a los requerimientos establecidos, se notificará por escrito a "EL CONTRATISTA" sobre los defectos existentes, con el fin de que sean corregidos con el entendido de que, NO se tomará en cuenta para el cómputo del plazo de ejecución de la obra.



Sa' komonil yooko chi k'anjelak
Juntos trabajando por el municipio



Municipalidad de Tukurú

Departamento de Alta Verapaz

Guatemala C.A.

Teléfono: 5472 - 1231

munitucuru2016@outlook.com

obra, el o los periodos comprendidos entre la fecha de recepción del aviso por escrito del Contratista al Supervisor o su Equivalente, que la obra ya está terminada, y la fecha en que "EL CONTRATISTA" reciba el pliego de indicaciones o certificación del Acta donde consten las deficiencias y/o correcciones que debe efectuar, en base al Artículo cincuenta y cinco (55) de la Ley de Contrataciones del Estado y cuarenta y seis (46), cuarenta y siete (47) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Acuerdo Gubernativo Número 122-2016; de darse esta situación, será en definitiva la Comisión Específica de recepción la que resuelva con carácter decisorio en el sentido de que al haber correcciones o trabajos extras que deba efectuar "EL CONTRATISTA" tal tiempo para verificar los mismos, se incluya dentro del plazo contractual o si por el contrario, procede a conceder tiempo adicional.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: COMPROMISO DE LA MUNICIPALIDAD: "LA MUNICIPALIDAD", se compromete a proporcionar a "EL CONTRATISTA" todas las facilidades para el mejor desarrollo o ejecución de la obra, así como a un reajuste en el valor o costos de la misma, al haber un alza de precios en materiales a utilizarse, siempre y cuando sea oficial el incremento; igualmente, al decretarse un salario mínimo mayor al que actualmente está establecido. De darse tales extremos previamente al cumplimiento de lo anteriormente pactado, deberá solicitarse información al Instituto Nacional de Estadística sobre los índices de precios y salarios a la fecha que por parte de "EL CONTRATISTA" se haga el requerimiento. Aún más, para ello y por parte del Supervisor de Obra, deberá mediar una estimación sobre el material adquirido a precio mayor, previo cotejo de facturas que expidan él o los proveedores y en igual forma, sobre los días laborados por los trabajadores con el nuevo salario. Queda clarificado que, se reconocerá, pagará o deducirá a "EL CONTRATISTA" esta fluctuación de precios, única y exclusivamente en los renglones incorporados y cuantificados en la cláusula tercera del presente Contrato Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LOS MATERIALES, PERSONAL Y SALARIOS. "EL CONTRATISTA" por su propia cuenta y bajo su responsabilidad, pondrá la totalidad de los materiales a emplearse en la obra, cancelando el valor de los mismos a sus proveedores, materiales éstos que bajo ningún punto de vista deberán tener variantes que representen demarcada baja calidad y/o cantidad. De darse tal situación debidamente comprobada y acreditada por los medios que estén al alcance de la Municipalidad, "EL CONTRATISTA" se hará acreedor a la sanción que especifica el artículo ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado. Consecuentemente, "EL CONTRATISTA" deberá ser metódico en cuanto a este extremo para NO transgredir dicho aspecto legal. "EL CONTRATISTA" por su propia cuenta y bajo su responsabilidad pagará los sueldos, salarios, planillas y mano de obra; cuota de Seguridad Social y demás prestaciones que le impongan las leyes laborales y otras aplicables a sus trabajadores, recomendando también bajo su responsabilidad y criterio de emplear hasta donde sea posible, mano de obra calificada, con el propósito de atenuar en mínima parte el desempleo existente en nuestro medio. En síntesis, "LA MUNICIPALIDAD" queda eximida de cualquier obligación y/o responsabilidad por los conceptos pormenorizados en la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: A) **SUPERVISIÓN:** El Contratista deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por La Municipalidad inspeccionen las actividades o trabajos que se relacionen con la obra, e instruirá a su personal para que atienda a dichas personas, proporcionándoles la información que requieran para estimar el avance físico de la obra para remitirlos a donde correspondan. B) **RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** Una vez recibido el informe del Supervisor o su Equivalente que, los trabajos están ejecutados satisfactoriamente, "LA MUNICIPALIDAD" nombrará **COMISIÓN RECEPTORA Y LIQUIDADORA DE LA OBRA**, durante los cinco días subsiguientes; si esta comisión comprueba que los trabajos están ejecutados satisfactoriamente, suscribirá el Acta de Recepción Final, comisión que deberá estar integrada con tres miembros del Concejo Municipal y con la colaboración del Supervisor o su equivalente, "EL CONTRATISTA", o bien su representante y de ser posible, por cualquier situación controvertida que se presente, por un Profesional idóneo. Inmediatamente después que la obra haya sido recibida de conformidad, la Comisión y en un plazo NO mayor de NOVENTA DIAS, procederá a efectuar la liquidación del Contrato y establecer el importe de los pagos o cobros, artículos cincuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56) y cincuenta y siete (57) de la Ley de Contrataciones del Estado, según el caso, que deban hacerse a "EL CONTRATISTA". Esta recepción y liquidación final, para mayor respaldo, deberá ser convenientemente aprobada por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Autoridad Superior, que en este caso recae en el Honorable Concejo Municipal.

Sa' komonil yooko chi k'anjelak
Juntos trabajando por el municipio



Municipalidad de Tukurú

Departamento de Alta Verapaz

Guatemala C.A.

Teléfono: 5472 - 1231

munitucuru2016@outlook.com

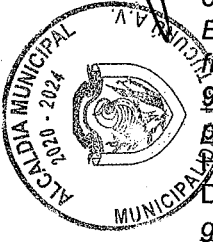
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS, JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; JURISDICCIÓN ORDINARIA; OTRO TIPO DE ACCIONES JUDICIALES A PROMOVERSE.- Los otorgantes convenimos expresamente en que, cualquier diferencia o controversia que surja entre ambos en lo concerniente a la interpretación del presente contrato, será resuelta directamente entre sí con carácter conciliatorio pero, si no fuere posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme lo establecido en el Artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado. Los comparecientes expresamos que nos sometemos a las leyes de Guatemala y para ese efecto, el Contratista renuncia al fuero de su domicilio y se somete a los tribunales que La Municipalidad elija, en este caso se tomará en cuenta las reglas de la competencia establecidas en el Decreto Ley 107, Código Procesal Civil y Mercantil, y señalan como lugar para recibir notificaciones la dirección indicada en la introducción de este contrato. -----

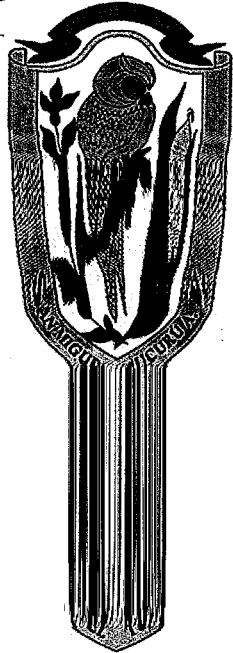
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: IMPUESTOS, RETENCIONES Y PROHIBICIONES Queda entendido que cada pago que se le haga al Contratista estará afecto al pago de las obligaciones fiscales y tributarias que regulen las leyes vigentes del país. Así mismo está obligado al pago del timbre profesional de ingeniería correspondiente por el monto total de este contrato, lo cual se hará adhiriendo los timbres al final de este instrumento o en las facturas emitidas para los cobros que realice en este último y tiene prohibido ceder o negociar los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento derivados de los servicios que preste. -----

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DISPOSITIVOS DE GRABACION DIGITAL; El Concejo Municipal del Municipio de Tukurú reconoce que **EL CONTRATISTA** deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 16-2021 Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós, artículo 82, Seguimiento de la inversión física y geo referencial: "Para contribuir a la transparencia, las instituciones responsables deben incluir las coordenadas geográficas: latitud y longitud (código de referencia) de cada proyecto registrado en el Sistema Nacional de Inversión Pública (Sinip), así como agregar una cláusula en los contratos de obras, que obligue a las empresas contratadas a colocar y mantener en pleno funcionamiento dispositivos de grabación digital para visualizar en línea el desarrollo integral de las obras a través de internet, para realizar el monitoreo y seguimiento que permita a la población observar el avance físico de las mismas". [El subrayado es nuestro]. "Las empresas contratantes quedan obligadas a solicitar la publicación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado GATECOMPRAS de la dirección de la página de internet que permita consultar en línea el avance físico de las obras, el cual será obligatorio en proyectos mayores a novecientos mil quetzales (Q. 900.000.00) y deberán contar con un archivo electrónico que contenga el historial de ejecución de los proyectos, el cual deberá ser actualizado mensualmente". [El subrayado es nuestro]. Así mismo el Honorable Concejo Municipal del Municipio de Tukurú, reconoce la reforma del artículo 2, contenido en el Decreto No. 30-2022 del Congreso de la República, que reza "Se exceptúa de la implementación de grabación digital aquellos proyectos que, por tener ubicación en el área rural, carezca de servicios adecuados para su implementación y funcionamiento, el archivo de tales proyectos podrá estar compuesto de fotografías que muestren el avance progresivo de los mismos" [El subrayado es nuestro]. Por tanto para dar cumplimiento a las disposiciones y presupuestos legales vigentes, el CONTRATISTA se obliga a presentar a la unidad CONTRATANTE constancia, certificado y/o similar emitido por una empresa que se dedique al giro comercial tecnológico donde haga constar que efectivamente en el lugar donde se sitúa las coordenadas donde se ejecuta el proyecto en área rural, se carece de servicios adecuados (señal de internet, conectividad o parecido) para la implementación y funcionamiento de grabación digital; si fuera este el extremo, el registro de los archivos de tales proyectos podrá estar compuesto de fotografías que muestren el avance progresivo de los mismos. Se hace la aclaración que dichos costos de los dispositivos de grabación digital y gastos conexos, correrá a cuenta del contratista y no corresponderá a un renglón de trabajo. [El subrayado es nuestro]. Para corroborar dicho extremo se instruye al Director Municipal de Planificación y especialmente al Supervisor de Obras Municipales, asegurar dicha cláusula contractual, y al operador de Guatecompras cargar la información de soporte al Sistema de Adquisiciones y Contrataciones del Estado. -----

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DECLARACIÓN JURADA Y RELATIVA AL COHECHO. "EL CONTRATISTA" declara bajo juramento que NO se encuentra comprendido dentro de las limitaciones contenidas en el Artículo 80, Reformas a la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 9-2015 de la República, y decreto 46-2016 y artículo 26 del mismo cuerpo legal; Yo el _____ juramento que

Sa' komonil yooko chi K'anjelak
Juntos trabajando por el municipio





Municipalidad de Tukurú

Departamento de Alta Verapaz

Guatemala C.A.

Teléfono: 5472 - 1231

munitucuru2016@outlook.com

conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto Ley Número 17-73 del Congreso de la República, Código Penal y artículo 25 Bis de las Reformas a la Ley de Contrataciones del Estado, decreto 9-2015 y Decreto 46-2016 del Congreso de la República. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada y, en este caso la municipalidad, para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de Adquisiciones y Contrataciones del Estado de Guatemala denominado Guatecompras, tal y como lo establece el artículo 3 "Clausulas especiales proyecto de contrato" según Normas de Transparencia en los Procedimientos de Compra o Contratación pública, Acuerdo Ministerial Número 24-2010, del Ministerio de Finanzas Públicas, publicado en el Diario de Centro América el veintiséis de abril de dos mil diez.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se dará por terminado o rescindido, según el caso, cuando ocurran cualesquiera de las causales siguientes: A) Por vencimiento del plazo siempre que NO se haya acordado prórroga; B.) Por Rescisión ya sea unilateral por parte de la Municipalidad o de mutuo acuerdo, siempre y cuando hayan prevalecido circunstancias altamente calificadas y ameritado llegar a tal extremo; C.) Por incumplimiento total y/o parcial por parte de "EL CONTRATISTA", rescisión que, en este caso, como ya se dijo, "LA MUNICIPALIDAD" y sin ningún tipo de responsabilidad puede emitir sin mayores trámites un Acuerdo Municipal de Concejo Municipal, sin más citarle ni oírle a "EL CONTRATISTA"; y, D) Por casos fortuitos o de fuerza mayor que afecten su cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DE LOS AVISOS: En acatamiento al artículo setenta y cinco (75) de conformidad con las Reformas a la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 9-2015 del Congreso de la República y del Decreto 40-2016 del Congreso de la República. "LA MUNICIPALIDAD" como entidad contratante, remitirá copia del presente Contrato al registro de los mismos que funciona adscrito a la Contraloría General de Cuentas, para los efectos de control y fiscalización. Igualmente, "EL CONTRATISTA" queda obligado a dar aviso por escrito a las instancias que por ley corresponde.

CLÁUSULA VIGESIMA: CUMPLIMIENTO DEL ANÁLISIS DE GESTIÓN DE RIESGO PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA -AGRIP: "EL CONTRATISTA" se obliga a dar fiel cumplimiento a las medidas de mitigación o reducción de riesgo a desastre, que se consignaron en la herramienta Análisis de Gestión de Riesgo para Proyectos de Inversión Pública -AGRIP-.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO. En los términos y condiciones estipuladas, "LA MUNICIPALIDAD" y "EL CONTRATISTA" aceptamos el presente contrato; ambos leímos íntegramente lo escrito y bien impuestos de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en diecinueve páginas de papel bond tamaño oficio con el membrete de la Municipalidad, dos horas después de su inicio, en el mismo lugar y fecha al principio consignado. **DAMOS FE.**



Municipalidad de Tukurú

Departamento de Alta Verapaz

Guatemala C.A.

Teléfono: 5472 - 1231

munitucuru2016@outlook.com

haber sido puestas el día de hoy en mi presencia por los señores, **LEONEL VICTORIANO GUZMAN ARGUETA**, Alcalde Municipal del municipio de Tukurú departamento de Alta Verapaz, de cuarenta y tres (43) años de edad, soltero, guatemalteco, Ingeniero Agrónomo, vecino de este municipio, con domicilio en Cantón la Playa, quién se identifica con Documento Personal de Identificación, Código Único de Identificación número Un mil novecientos ochenta y seis espacio Cero dos mil seiscientos treinta y cuatro espacio Un mil seiscientos seis (1986 02634 1606) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, señalo para recibir notificaciones, citaciones y/o emplazamientos la siguiente dirección: Barrio El Centro, y el señor **JOSE DAVID NAVARRO QUIROA**, de veintiséis (26) años de edad, soltero, bachiller en ciencias y letras con orientación en computación, guatemalteco, con domicilio en la doce calle uno guion veinticinco, edificio géminis, oficina trescientos cinco, zona diez, de la Ciudad de Guatemala, lugar que señala para recibir notificaciones, citaciones y/o emplazamientos; se identifica por medio de su Documento Personal de Identificación, Código Único de Identificación número: Tres mil trescientos tres espacio sesenta y cuatro mil cuatrocientos cinco espacio un mil doscientos dos (3303 64405 1202) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, quién comparece en su calidad de **ADMINISTRADOS UNICO Y REPRESENTANTE LEGAL** de la empresa mercantil denominada: **AVALON, SOCIEDAD ANONIMA**, quienes vuelven a firmar la presente acta de legalización de firmas juntamente con el Notario que da fe. -----



LEONEL VICTORIANO GUZMAN ARGUETA
ALCALDE MUNICIPAL
TUCURU, ALTA VERAPAZ



JOSE DAVID NAVARRO QUIROA
ADMINISTRADOR UNICO Y REPRESENTANTE LEGAL
AVALON, SOCIEDAD ANONIMA

ANTE MÍ.



Julio Cyrano Carrera Kary
Abogado y Notario

Sa' komonil yooko chi k'anjelak
Juntos trabajando por el municipio